

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	1 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 004-2025 de 2025
(Envigado, agosto 13 de 2025)

Por el cual se crea la sexta versión y se adopta el REGLAMENTO DE CRÉDITO del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN

La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, como organismo permanente de administración de este, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, en uso de sus atribuciones propias legales, conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que Fegreen, en desarrollo de su objeto social, deberá prestar los servicios de crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados; en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que es característica de los Fondos de Empleados el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y procurar su bienestar, de conformidad con su objeto social.
3. Que, en tal sentido, y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de los asociados, se requerirá de una clara reglamentación respecto al otorgamiento de los créditos.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	2 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo general. Establecer las normas y procedimientos que regularán las relaciones entre los asociados y Fegreen, con el propósito de suministrar oportunamente, en forma directa y exclusiva, recursos económicos a los asociados, para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de Fegreen y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 2. Objetivos específicos. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo general, Fegreen establecerá los siguientes objetivos específicos:

- Reglamentar las operaciones de crédito que realizará Fegreen a favor de los asociados, conforme a lo establecido en la legislación colombiana y los Estatutos.
- Ajustar las operaciones de crédito según la destinación, cuantía, plazo e interés para garantizar igualdad de derechos y obligaciones en los asociados.
- Ajustar las líneas de crédito, conforme a los criterios establecidos por la CBCF, en cuanto a la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- Calamidad doméstica.** Pérdidas económicas o materiales imprevistas, originadas por asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción ocurrida a la vivienda del asociado, sus muebles y enseres esenciales del asociado o su grupo familiar directo; así como eventos graves e imprevistos en salud, enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo y costo de

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	3 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

transporte por desplazamientos para asistir a consultas médicas en otras ciudades, fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar directo que realmente afecten la situación económica del asociado.

- **Carta de instrucciones.** Documento que explicará las condiciones bajo las cuales los asociados firmarán un pagaré en blanco.
- **Crédito Comercial.** De acuerdo con la CBCF, se define así al crédito otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.
- **Crédito de Consumo.** De acuerdo con la CBCF, se define así al crédito otorgado a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.
- **Crédito de Microcrédito.** De acuerdo con la CBCF, se define así al crédito constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.
- **Crédito de Vivienda.** De acuerdo con la CBCF, se define así al crédito otorgado a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual. Estas operaciones deberán cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.
- **Cuotas extras.** Cuotas pactadas para ser canceladas con las primas de servicios o cesantías de los asociados, de la empresa vinculante o mesadas adicionales de los pensionados. Estas cuotas se abonarán al crédito del asociado cuando la empresa vinculante o el pensionado realice el pago a Fegreen.
- **Cuota periódica.** Cuota fija que se deducirá al asociado y que tendrá correspondencia con el período de pago de la empresa vinculante y del pensionado.
- **Deducción de nómina.** Todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa vinculante le deducirá al asociado de su remuneración periódica (catorcenal).
- **Deudor.** Asociado beneficiario del crédito, quien se comprometerá a cancelar la deuda, en un periodo de tiempo determinado al momento de la solicitud.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	4 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Empresa vinculante.** La que determina el vínculo de asociación en su relación patronal con el asociado.
- **Garantía.** Respaldo económico que otorga el asociado deudor para asegurar el cumplimiento de una obligación con Fegreen. Compromiso exigible mediante el cual el asociado se compromete a que, en caso de incumplir con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos de Fegreen y, por ende, los recursos de los asociados.
- **Garantía real.** Constitución de hipoteca sobre un inmueble o prenda de vehículo a favor de Fegreen, según lo dispuesto en cada destinación de crédito.
- **Grupo conectado de asociados.** Se define así al grupo conformado por los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes de los asociados, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; para efectos del cumplimiento del Decreto 1068 de 2015, relacionado con los límites de exposición al riesgo. Aplica para los Fondos de Empleados que pertenezcan a la categoría plena, con el fin de mitigar la pérdida máxima que podría resultar del incumplimiento de las operaciones realizadas.
- **Grupo familiar directo.** Corresponde a los beneficiarios directos del asociado. Estará conformado así:
 - Cuando el asociado es casado o en unión libre, sus beneficiarios serán su cónyuge y sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.
 - Cuando el asociado es padre o madre soltero (a), sus beneficiarios serán sus hijos menores de 25 años, reconocidos legalmente.
 - Cuando el asociado es soltero y no tiene hijos, sus beneficiarios serán sus padres.
 - Así mismo, conservarán el carácter de beneficiarios los hijos que posean alguna discapacidad de invalidez, clínicamente demostrada, aunque superen la edad de 25 años.
 - Cuando el asociado no esté clasificado dentro de los ítems anteriores sus beneficiarios podrán ser máximo dos (2) de los familiares que estén dentro del segundo grado de consanguinidad, hijos mayores de veinticinco (25) años, abuelos, hermanos o nietos.

Para el caso de los beneficiarios mayores de edad, el asociado deberá acreditar el vínculo familiar.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	5 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

En todos los casos, el grupo familiar directo deberá estar previamente inscrito por el asociado y registrado en la base de datos de Fegreen.

- **Hipoteca.** Derecho constituido sobre bienes inmuebles, qué por el hecho de estar hipotecados, no dejarán de permanecer en poder del deudor. Ese inmueble actuará como garantía del pago de una obligación o un crédito.
- **Monto de capital adeudado.** Saldo sin interés de una deuda a una fecha específica.
- **Movilidad sostenible.** Es un modelo de movilidad que no causa impacto negativo en el medio ambiente y que propende la calidad de vida de las personas, en armonía con el planeta tierra. Es una apuesta por el aprovechamiento del medio de transporte que no sacrifique el entorno y los recursos de las nuevas generaciones.
- **Novación.** Es la sustitución de una obligación anterior a una nueva, la cual quedará por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Los créditos se podrán novar a través de la solicitud del pago del saldo que adeuda, con la posibilidad de aumentar el monto, haciendo entrega al asociado del remanente y ampliando el plazo de pago. Los asociados podrán novar los créditos que tengan siempre y cuando no se encuentren en mora en sus obligaciones con Fegreen.
- **Pagaré.** Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a su vencimiento, al legítimo tenedor del título. El pagaré será diligenciado de acuerdo con la carta de instrucciones.
- **Patrimonio Técnico.** Hace referencia al patrimonio propio de Fegreen. Cálculo que se realiza de acuerdo con los resultados financieros de Fegreen, de acuerdo con lo indicado en la CBCF y que corresponde a la suma del Patrimonio Básico Neto de las deducciones y el Patrimonio Adicional.
- **Perito valuador.** Persona que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valoración de un tipo de bien, realizar estudio o analizar minuciosamente una propiedad.
- **Pignoración de ahorros.** Respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades, ahorros contractuales y ahorros a la vista, se deberá realizar con la manifestación escrita, suscrita por el asociado ante quien se otorgará en garantía.
- **Plan de pagos.** Soporte donde se detallará el valor prestado, las fechas de pago, la cantidad de cuotas y los valores a cancelar.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	6 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Plazo pactado.** Tiempo acordado entre Fegreen y el asociado deudor.
- **Reestructuración.** Negocio jurídico de cualquier clase, que tendrá como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones del crédito inicialmente pactadas, con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.
- **Refinanciación.** Modificaciones a las condiciones de los créditos inicialmente pactadas, a solicitud del asociado, ya sea en plazo y/o valor de las cuotas de amortización y en general del plan de pagos; se buscará con esto regularizar y facilitar el pago de obligaciones.
- **Riesgo de crédito.** Es la probabilidad de que la entidad incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.
- **SMLMV.** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

CAPÍTULO III

POLITICAS GENERALES

Artículo 4. Tasas de interés. Será potestad de la Junta Directiva de Fegreen la fijación de las tasas de interés, sin exceder la tasa máxima vigente permitida por la normatividad colombiana y previo estudio, para garantizar la estabilidad económica y el beneficio para los asociados.

Artículo 5. Atención y desembolso. Para propósitos de información, evaluación del Riesgo Crediticio, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos en Fegreen estará clasificada en la modalidad o línea de “Crédito de Consumo”, bajo la cual se clasificarán las diferentes destinaciones de crédito, de acuerdo con la utilización final, por parte del asociado. Las solicitudes de crédito se atenderán según el orden de llegada y su desembolso se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.

Artículo 6. Capacidad de endeudamiento. Corresponderá al saldo total que adeudará el asociado a Fegreen, considerando la cuota del nuevo crédito, la cual no podrá superar el 50% del devengado. Para dar claridad a este artículo, se presenta la siguiente tabla:

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	7 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

DESTINACIÓN	PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO
CALAMIDAD	50%
CANASTA FAMILIAR	50%
COMPRA DE CARTERA	50%
CONVENIOS	50%
CREDIPRIMA	Sujeto al saldo de prima acumulada
CREDIVACACIONES	50%
EDUCATIVO	50%
EDUCATIVO CON PERIODO DE GRACIA	50%
FERIA DEL VEHÍCULO	50%
FERIA NAVIDEÑA	50%
LIBRE INVERSIÓN	50%
MOVILIDAD SOSTENIBLE	50%
PAGO DE IMPUESTOS	50%
SALUD	50%
ROTATIVO	50%
TURISMO	50%
VEHÍCULO	50%
VIVIENDA	50%
VIVIENDA CON PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS	Sujeto al saldo de cesantías acumuladas

Artículo 7. Cuota extra. Cuando el asociado desee pagar cuotas extras podrá, al momento de realizar la solicitud, convenir la forma de amortización del crédito; el cual, de todas formas, deberá incluir cuotas periódicas y no podrá exceder al plazo máximo señalado para la correspondiente destinación de crédito.

Quando el asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, los podrá destinar para disminuir el plazo de la deuda o las cuotas periódicas.

Artículo 8. Novación. El asociado podrá realizar novación del crédito con la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual quedará por tanto extinguida, de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil la novación se podrá efectuar de tres maneras:

- Cuando se sustituya una nueva obligación a otra, sin que intervenga un nuevo acreedor o deudor.
- Cuando el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, por lo que se declarará, en consecuencia, libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
- Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia quedará libre.

Artículo 9. Reestructuración. Antes de reestructurar un crédito se deberá establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	8 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

En todo caso, las reestructuraciones deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no se podrá convertir en una práctica generalizada. (ver condiciones en la Circular Básica Contable y Financiera).

Artículo 10. Responsabilidad de descuento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1481 de 1989, la empresa vinculante donde labora el asociado estará obligada a deducir o retener a los asociados las sumas que éstos adeuden y deberán ser entregadas a Fegreen.

Cuando, por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nómina por parte de la empresa vinculante para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente a Fegreen en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora dará lugar a la suspensión de los servicios de Fegreen y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

El incumplimiento de este artículo facultará a Fegreen para realizar las retenciones no efectuadas, hasta el máximo legalmente permitido, sin perjuicio de las sanciones que, dadas las circunstancias, le impondrá la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos. A su vez, Fegreen retendrá, en los períodos de pago siguientes, los valores no deducidos a la fecha y cobrará el interés por mora.

Los asociados con carácter de pensionados deberán asumir la responsabilidad de consignar o transferir las cuotas por obligaciones crediticias y en caso de no cumplir, deberán asumir el interés por mora.

Artículo 11. Monto del crédito. Una vez aprobado un crédito por una determinada cuantía y antes del desembolso, el asociado podrá solicitar incremento o disminución de este, razón por la cual se iniciará nuevamente análisis y aprobación por el nuevo valor.

Por ninguna razón, Fegreen, podrá hacer créditos a personas o instituciones que no cuenten con el carácter de asociados.

Con el objeto de incrementar el Fondo Social de Garantías y cubrir cuentas de difícil recaudo, Fegreen incrementará el 0.5% a todos los créditos otorgados a los asociados.

Artículo 12. Saldos de créditos pendientes. El asociado que, al momento de su liquidación por retiro de la empresa vinculante, no alcance a pagar el saldo total de las obligaciones que tenga con Fegreen, bien sea con el cruce de cuentas de sus aportes sociales y ahorros o con su liquidación definitiva de prestaciones sociales, tendrá que realizar un acuerdo de pago.

Al momento de tramitar la solicitud de crédito, el asociado deberá autorizar, expresa e

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	9 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

irrevocablemente al pagador de la empresa donde esté laborando y el de las empresas en que llegará a laborar, según el "artículo 7 de la Ley 1527 de abril 27 de 2012, para que deduzcan de su salario, prestaciones sociales, pensión o jubilación, liquidación final o dineros a que tenga derecho por indemnización y a cargo del empleador si a ellos hubiere lugar, las sumas de dinero necesarias con destino al Fondo de Empleados GreenLand, para cubrir el crédito, los saldos pendientes por mora y cualquier otra suma pendiente de pago: incluidos los intereses corrientes y por mora en concordancia con los artículos 55 y 56 del Decreto de Ley 1481 de 1989.

Artículo 13. Mora de cuotas. En caso de mora en el pago de las cuotas periódicas obligatorias por los créditos, se cobrará el interés de mora a la tasa de usura vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) cuotas hará exigible en forma inmediata el saldo insoluto de la deuda.

Artículo 14. Aprobación de crédito. La Administración de Fegreen tendrá la facultad de aprobar los créditos solicitados por los asociados, hasta el límite máximo del cupo individual de crédito del solicitante, dando cumplimiento a lo indicado en el presente reglamento, para cada destinación y a la CBCF, relacionado con el Patrimonio Técnico, del mes inmediatamente anterior a la fecha de radicada la solicitud.

De acuerdo con los Estatutos, los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social de Fegreen, así como los representantes legales (principal y suplente) deberán ser aprobados por la Junta Directiva y el concepto final será considerado de acuerdo con la votación de la mitad más uno, de los miembros principales.

Artículo 15. Límite máximo del cupo individual de crédito. De acuerdo con la CBCF, ningún Fondo de Empleados de categoría plena podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del Patrimonio Técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones que trata el presente numeral podrán alcanzar hasta el 20% del Patrimonio Técnico. En Fegreen se dará cabal cumplimiento a esta normativa.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	10 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA ACCEDER A CRÉDITOS

Artículo 16. Requisitos. Para acceder a un crédito, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil y no tener suspendidos sus derechos en Fegreen, en los términos del artículo 15, de los Estatutos o estar sancionado por la empresa vinculante.
- Tener contrato de trabajo vigente con la empresa vinculante o permanecer como asociado al culminar el vínculo laboral con la empresa vinculante por motivo de pensión.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con Fegreen.
- Diligenciar la solicitud de crédito, en el medio físico o virtual indicado por Fegreen, indicando la destinación del crédito y suministrando la información sobre obligaciones vigentes.
- Diligenciar los formatos adicionales, relacionados con el crédito, tales como seguro de vida deudores, pagaré, carta de instrucciones y cualquier otro documento que según la destinación del crédito sea requerido, en el medio físico o virtual indicado por Fegreen.
- Acreditar capacidad de pago y que sus deducciones salariales, no superan el 50% de su ingreso bruto, salvo algunas destinaciones previstas en el presente reglamento.
- Contar con el visto bueno del jefe inmediato, para cualquiera de los siguientes casos: montos superiores o saldo insoluto superior a dos (2) SMLMV, contrato a término fijo y reporte de ausencias laborales considerables, que reflejen posible riesgo de recuperación del crédito por esta causa.
- Tener reporte positivo en centrales de riesgo. Para los asociados que presenten un reporte negativo en las centrales de riesgo o cuyo puntaje en el score esté por debajo del estipulado por las centrales de riesgo, Fegreen se reservará el derecho de aprobar o negar el crédito.
- Presentar las garantías personales y/o reales exigidas en este reglamento para cada destinación de crédito o las adicionales, solicitadas por el Comité de Crédito y Cartera o la Junta Directiva de Fegreen, según la cuantía y el riesgo; además, firmar los títulos valores exigidos.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	11 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

Artículo 17. Créditos para Representante Legal y Directivos Fegreen. De acuerdo con el artículo 74 de los Estatutos vigentes y el artículo 14 del presente reglamento, corresponderá a la Junta Directiva de Fegreen aprobar los créditos que soliciten el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social; tanto a principales como a suplentes y sus miembros serán responsables personal y administrativamente, de los créditos que se aprueben en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias. No obstante, para los créditos de cuantía inferior a un (1) SMLMV quedará delegada la aprobación en el Representante Legal.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 18. Crédito de Consumo. En Fegreen se establecerá la modalidad de crédito de Consumo, según la Resolución 1507 de 2001 y a la CBCF, expedida por la Supersolidaria; cuyo objeto será financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales. Esta línea de consumo estará conformada por destinaciones de crédito que tendrán unos topes máximos, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.

- **Crédito Calamidad.** Código CALA. Se destinará a cubrir gastos del asociado y su grupo familiar directo para traslados por consultas médicas en otras ciudades, fallecimiento de familiares y desastres causados por fenómenos naturales en sus bienes muebles e inmuebles.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de un (1) mes continuo, contado a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento del asociado y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y pruebas correspondientes al hecho calamitoso. Para el caso de traslados por consultas médicas en otras ciudades, el asociado deberá presentar historia clínica y remisión médica; en caso de fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar, anexar certificado de defunción y estar inscrito previamente y registrado en la base de datos de Fegreen y para el caso de desastres naturales

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	12 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

presentar material fotográfico.

- **Crédito Canasta Familiar.** Código CAFA. Se destinará para dar solución a las necesidades de consumo por disminución del devengado del asociado.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Se otorgarán créditos hasta por \$750.000. Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta veinte y seis (26) catorcenos o doce (12) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones.
- **Crédito Compra Cartera.** Código CART. Se destinará para la compra de los saldos de cartera que el asociado tenga en entidades financieras, cooperativas o empresas del sector real, que se encuentren legalmente constituidas.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso como asociado y un (1) año como empleado de la empresa vinculante, para la cartera cuyas cuotas se descuenten por nómina. Para la cartera cuyas cuotas no se descuenten por nómina, se requerirá una permanencia mínima de un (1) año continuo, contado a partir de la fecha de ingreso como asociado y dos (2) años como empleado de la empresa vinculante.
 - **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta ciento ochenta y dos (182) catorcenos u ochenta y cuatro (84) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y presentar certificados de deudas de la (s) respectiva (s) entidad (es) financiera, del sector real o cooperativo.
- **Crédito Convenios.** Código CONV. Se destinará para dar solución a las necesidades de consumo, a través de proveedores vinculados por convenio; siempre y cuando la destinación

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	13 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

de este no esté enmarcada en una ya existente, que le favorezca más al asociado en términos de tasa de interés.

- **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
- **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
- **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y cotización.
- **Crédito Crediprimas.** Código CRES. Se destinará a cubrir las necesidades de los asociados, anticipando el valor de la prima acumulada al momento de la solicitud y se habilitarán cada año, así:
 - **Primer semestre.** A partir del primer día hábil de abril y hasta el último día hábil de la tercera semana de mayo.
 - **Segundo semestre.** A partir del primer día hábil de octubre y hasta el último día hábil de la tercera semana de noviembre.

Para el asociado solicitar este crédito deberá tener la Prima de Servicios libre de embargos y no estar pignorada con otra entidad.

- **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
- **Monto máximo.** Estará limitado al valor de la prima acumulada en el semestre vigente al momento de la solicitud.
- **Plazo máximo.** Este crédito será a una (1) cuota y será amortizado en la fecha en que la empresa vinculante cancele la respectiva Prima de Servicios.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones.
- **Crédito Educativo.** Código EDCA. Se destinará exclusivamente al pago de matrículas, pensiones de colegios y otros gastos educativos (incluida la adquisición de computador o tablet),

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	14 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

debidamente soportados. Aplicará para el asociado y su grupo familiar directo previamente inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.

- **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
- **Monto máximo.** Se otorgarán créditos hasta por el cien por ciento (100%) del gasto educativo. Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
- **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y presentar cotización de los artículos educativos, la liquidación de matrícula o recibo de pago, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa, se le podrá reembolsar el monto siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario después de haber efectuado el pago.
- **Crédito Educativo con Periodo de Gracia.** Código EDUC. Se destinará exclusivamente para el pago de matrículas en entidades de educación superior reconocidas por el ICFES, debidamente soportados. Aplicará sólo para los asociados que cursen o vayan a cursar estudios de posgrado y para los asociados que tengan hijos o a su cónyuge estudiando en pregrado, que no estén laborando y dependan económicamente de él. Se desembolsará el crédito y se proyectará el primer descuento para el periodo de cobro inmediatamente posterior al cierre del periodo académico de acuerdo con el pénsum, presentado con la solicitud inicial del crédito.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de un año (1) contado a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Se otorgarán créditos hasta por el cien por ciento (100%) del costo de cada semestre. Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** 78 catorcenos (3 años), a partir del inicio del cobro del capital.
 - **Requisitos:** para el desembolso de cada crédito semestral, el asociado deberá:

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	15 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- Entregar certificado de matrícula del semestre.
- Presentar el pénsum académico. Basado en la finalización de este se determina la fecha de inicio de cobro.
- Para el caso del cónyuge o hijos, se deberá demostrar la dependencia económica del asociado, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, para los beneficiarios.
- El estudiante beneficiario del asociado se convertirá en deudor solidario.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y la liquidación de matrícula o recibo de pago, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio.

El periodo de gracia cesará a su vigencia, cuando el asociado se desvincule o incumpla con sus obligaciones con Fegreen, acumulando más de dos cuotas vencidas.

- **Crédito Feria Navideña.** Código FERI. Se destinará exclusivamente para cubrir las compras relacionadas con la navidad, tales como obsequios, ropa, alimentación, entre otros.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta trece (13) catorcenos o seis (6) meses.
 - **Anexos.** Tener diligenciado pagaré y carta de instrucciones.
- **Crédito Libre Inversión.** Código LIBR. Se destinará para dar solución a las necesidades de consumo, a voluntad del asociado, sin que tengan que entregar soportes que justifiquen la destinación del recurso.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	16 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y solvencia del asociado, sus hábitos de pagos reflejados en las centrales de riesgo y las garantías que puedan constituir para minimizar el riesgo.
- **Plazo máximo.** Hasta ciento ochenta y dos (182) catorcenos u ochenta y cuatro (84) meses.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré y carta de instrucciones.
- **Crédito Movilidad Sostenible.** Código SOST. Se destinará para compra de vehículo no contaminante y que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente, tales como bicicleta, patineta, moto o carro eléctrico o similares.
 - **Antigüedad requerida.** Variará de acuerdo con las especificaciones del medio de transporte a adquirir. Para compra de bicicleta y patineta se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado y para compra de moto o carro, se requerirá una permanencia mínima de un (1) año continuo contado a partir de la fecha de ingreso como asociado y un (1) año como empleado de la empresa vinculante.
 - **Monto máximo.** Se otorgarán créditos hasta por el 100% del valor asegurable del vehículo, si es nuevo y hasta el 80% del valor asegurable si es usado, estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y cotización de vehículo. En el caso de motocicleta y carro cuyo monto supere los cinco (5) SMLMV se deberá constituir prenda sin tenencia a favor de Fegreen; la matrícula del vehículo quedará con esta condición de prenda y el endoso del seguro del vehículo quedará a nombre de Fegreen. El asociado deberá presentar anualmente copia de la cancelación del seguro del vehículo, endosado a nombre de Fegreen. La no presentación de la póliza dará cumplimiento a la cláusula aceleratoria.
- **Crédito Pago Impuestos.** Código IMPU. Se destinará para el pago de impuestos y/o seguros obligatorios; tales como: impuesto predial, valorización, impuesto de renta e impuesto de vehículo, SOAT, tecnomecánica, seguros de vehículo o vivienda.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	17 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
- **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
- **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y presentar factura o recibo de pago de los impuestos a nombre del asociado.
- **Crédito Rotativo.** Código CRTD. Se destinará para dar solución a las necesidades de consumo, a voluntad del asociado, quien podrá disponer del cupo de crédito aprobado.

Este cupo será de utilización total o parcialmente a través del sistema de Tarjeta Débito o Tarjeta Afinidad, con el fin de que el asociado pueda disponer de recursos por medios electrónicos, mediante la utilización de los cajeros automáticos de la red o por medio de la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados al servicio CREDIBANCO - VISA o cualquier otra red a la que esté afiliado o se afilie en el futuro, mediante la utilización del NIP.

- **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado para quienes tengan contrato a término indefinido; para los asociados que tengan contrato a término fijo, se les exigirá tener una antigüedad mínima de un (1) año y el concepto favorable del jefe inmediato. Para ambos casos se tendrá en cuenta el buen hábito de pago, evidenciado en los reportes de centrales de riesgo.
- **Monto máximo.** Se otorgará de acuerdo con la capacidad de endeudamiento, hábito de pago y al respectivo análisis de riesgos.
- **Plazo máximo.** Hasta ciento veintiocho (128) catorcenos o cincuenta y nueve (59) meses.
- **Anexos.** Diligenciar la solicitud de Crédito Rotativo, el pagaré y la carta de instrucciones.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	18 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Crédito Salud.** Código SALU. Se destinará para la compra de medicamentos no POS y adquisición de lentes y monturas, tratamientos odontológicos, y cualquier otro gasto médico que no cubra el POS; bien sea del asociado o de algún beneficiario de su grupo familiar directo previamente inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y presentar cotización, factura o recibo de pago, emitida por la entidad prestadora. Si el asociado ya canceló, se le podrá reembolsar el monto siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario después de haber efectuado el pago.
- **Crédito Turismo.** Código TURI. Se destinará para cubrir gastos de programas turísticos y salidas grupales (locales, nacionales e internacionales) organizados por Fegreen y/o planes turísticos, tiquetes aéreos, terrestres y programas vacacionales, del asociado y su grupo familiar directo previamente inscrito y registrado en la base de datos de Fegreen.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado y, para montos superiores a diez (10) SMLMV, mínimo dos (2) años como empleado de la empresa vinculante.
 - **Monto máximo.** Estará limitado a la capacidad de endeudamiento y el respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y presentar cotización del viaje o constancia de pago, para reintegro, siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario después de haber efectuado el pago.

En esta solicitud, el asociado podrá incluir en el valor del crédito hasta un 20% adicional al valor

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	19 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

de la cotización, con el propósito de cubrir otros gastos no previstos en el paquete, este valor se trasladará al asociado.

- **Crédito Credivacaciones.** Código VACA. Se destinará para mitigar el impacto de las deducciones anticipadas de las vacaciones. Se podrá utilizar 15 días antes, durante o 15 días después de las vacaciones, será requisito realizar un ahorro vacacional mínimo del dos por ciento (2%) de un (1) SMLMV catorcenales.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso como asociado.
 - **Monto máximo.** Se otorgará crédito hasta el cuarenta por ciento (40%) del salario que tenga el asociado registrado en Fegreen y estará limitado a la capacidad de endeudamiento y el respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** Hasta 26 catorcenos o doce (12) meses.
 - **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones.
- **Crédito Vehículo.** Código VHIC. Se destinará para compra de vehículo (moto o carro) nuevo o usado (antigüedad máxima de 5 años), dando como garantía la pignoración del bien a nombre de Fegreen. También se destinará para compra de repuestos y reparaciones del vehículo del asociado.
 - **Antigüedad requerida.** Esta varía según la exigencia o utilidad laboral del vehículo a comprar, por parte del asociado, así:
 - Si el vehículo a adquirir será utilizado por el asociado, quien, por la naturaleza de su cargo, lo necesitará como medio de transporte y por el cual la empresa vinculante le pagará un rodamiento y le suministrará combustible, este deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso como asociado y un (1) año como empleado de la empresa vinculante. Para estos casos, la compañía, en cabeza de la Gerencia Administrativa o la Gerencia de Gestión Humana, deberá avalar al empleado.
 - Si el vehículo a adquirir por el asociado, dada la naturaleza de su cargo, no requiera la asignación de rodamiento ni combustible, este deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año continuo, contado a partir de la fecha de ingreso como asociado y un (1) año como empleado de la empresa vinculante.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	20 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- **Monto máximo.** Se otorgarán créditos hasta por el 100% del valor asegurable del vehículo, si es nuevo y hasta el 80% del valor asegurable si es usado, estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
- **Plazo máximo.** Hasta 130 catorcenos o sesenta (60) meses y cuando sea por Feria del Vehículo hasta 156 catorcenos o setenta y dos (72) meses.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré, carta de instrucciones y cotización de vehículo. Se deberá constituir prenda sin tenencia a favor de Fegreen, la matrícula del vehículo quedará con esta condición de prenda y el endoso del seguro del vehículo quedará a nombre de Fegreen. El asociado deberá presentar anualmente copia de la cancelación del seguro del vehículo endosado a nombre de Fegreen y la no presentación dará cumplimiento a la cláusula aceleratoria.
- **Crédito Vivienda.** Código VIVI. Se destinará para vivienda, siempre y cuando el inmueble sea propiedad del asociado, de su cónyuge (siempre y cuando el cónyuge firme como deudor solidario del asociado) o de sus padres (si el asociado es soltero y vive con ellos y siempre y cuando el propietario firme como deudor solidario del asociado). Aplica para mejoramiento de vivienda cuando las obras civiles complementan o mejoran la presentación y el valor del inmueble, para legalización del predio o del inmueble, para liberación de gravámenes hipotecarios, para compra de vivienda (nueva o usada) parcial o total y para la cancelación o abono a crédito hipotecario.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de un (1) año continuo contado a partir de la fecha de ingreso como asociado y dos (2) años como empleado de la empresa vinculante.
 - **Monto máximo.** Se prestará máximo hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo y estará limitado a la capacidad de endeudamiento y al respectivo análisis de riesgos.
 - **Plazo máximo.** El plazo podrá ser máximo hasta de doscientos sesenta (260) catorcenos o ciento veinte (120) meses dependiendo del monto.
 - Montos hasta quince (15) SMLMV, el plazo máximo será de ciento treinta (130) catorcenos o sesenta (60) meses.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	21 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- Montos mayores a quince (15) SMLMV, el plazo máximo será de doscientos sesenta (260) catorcenos o ciento veinte (120) meses, siempre y cuando el valor del crédito no exceda el setenta por ciento (70%) del valor asegurable de la vivienda.
- **Garantías.** Hipoteca, se constituirá de acuerdo con el análisis de riesgos del asociado. Para los créditos de vivienda con hipoteca se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - La promesa de compraventa deberá tener la descripción del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, área, linderos, cantidad de alcobas, baños, garajes, etc.); precio y forma de pago, incluyendo las fechas de las cuotas, monto de las arras, gastos de legalización, fechas de firma de escritura, notaría y entrega del inmueble.
 - El asociado deberá presentar el avalúo realizado por un Perito Valuador, quien determinará el valor comercial del inmueble; esto permitirá determinar el monto máximo de la financiación. El comprador será el responsable de cancelar los honorarios cobrados por el perito.
 - En caso de ser aprobado el crédito se entregará al asociado dos cartas, una a nombre propio notificando la aprobación del crédito y otra dirigida a la Notaría con todos los datos del inmueble.
 - Se enviará por correo electrónico a la Notaria con el borrador de la minuta, para que sea revisada y devuelta por el mismo medio, para luego pasar al abogado designado a realizar el estudio de Títulos y finalmente notificar para la elaboración de la escritura de venta e hipoteca. El Asociado deberá anexar la promesa de compraventa, copia de la escritura vigente, certificado de tradición, certificado del pago de valorización del IDU, el último impuesto predial cancelado, fotocopias de las cédulas de las partes y comprobante de cancelación de los honorarios del abogado que realizó el estudio de títulos.
 - La escritura se firmará en Notaría, por parte del Representante Legal principal o suplente. Para este trámite será necesario pagar los derechos notariales y la retención en la fuente. Todos estos gastos los asumirá el asociado.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	22 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- Con la minuta definitiva será necesario ir a los puntos de liquidación del impuesto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Se llevarán tres copias de la escritura, se cancelarán los derechos de registro y el certificado de tradición, se reclamará las boletas de registro para solicitar, después la escritura y, finalmente, se solicitará un certificado de tradición ampliado, para verificar la venta al asociado y la hipoteca del inmueble a favor de Fegreen.
 - Después se enviará, al abogado que le realizó el estudio de títulos, la primera copia de la escritura registrada y el certificado de libertad ampliado, para el visto bueno final y así proceder con el desembolso del crédito a favor del vendedor.
 - La escritura original quedará en poder de Fegreen y la copia en poder del asociado.
- **Anexos.** Diligenciar solicitud de crédito, Seguro de Vida Deudores, pagaré y carta de instrucciones, fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado, copia de la escritura de la vivienda y del certificado de tradición no mayor a un (1) mes de expedición. Según la destinación se requerirá adicionar los siguientes documentos:
- Para mejoramiento de vivienda, presentar el presupuesto de obra firmado, por quien ejecutará las mejoras y la cotización de los materiales.
 - Para legalización del inmueble, presentar contrato de promesa de compraventa y documento que certifique proceso de legalización del predio, copia del recibo del impuesto predial reciente (cancelado o no), certificado de tradición con vigencia no inferior a un (1) mes, para verificar la situación jurídica del inmueble o resolución.
 - Para cuota inicial con destino a adquisición de vivienda, presentar promesa de compraventa y/o certificado de la entidad que está vendiendo la propiedad.
 - Para cancelación o abono a crédito hipotecario, presentar extracto del crédito hipotecario, certificado por la entidad crediticia.
 - Cuando el crédito sea garantizado con hipoteca, el asociado deberá adquirir póliza de seguro de vivienda, contra todo riesgo a favor de Fegreen.

- Documentos requeridos para el trámite del crédito hipotecario:

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	23 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

- Copia de la escritura.
 - Fotocopia cédula del asociado.
 - Certificado de tradición del inmueble con vigencia máxima de treinta (30 días para vivienda usada o noventa (90) días para vivienda nueva.
 - Paz y salvo impuesto predial.
 - Paz y salvo de valorización.
 - Carta de aprobación del crédito al asociado.
 - Carta de aprobación del crédito dirigida a la Notaria con todos los datos del inmueble.
 - Recibo de pago del avalúo no mayor a 6 meses, practicado por un perito autorizado.
 - Promesa de compraventa del inmueble o carta de intención de venta.
 - Minuta de hipoteca.
 - Certificado de Cámara de Comercio y cédula del Representante Legal y/o suplente anexando poder general.
 - Póliza de incendio y terremoto, a favor de Fegreen.
- **Crédito Vivienda Pignoración Cesantías.** Se destinará para vivienda con pignoración de cesantías, siempre y cuando el inmueble sea propiedad del asociado, de su cónyuge (siempre y cuando el cónyuge firme como deudor solidario del asociado) o de sus padres (si el asociado es soltero y vive con ellos y siempre y cuando el propietario firme como deudor solidario del asociado). Aplica para mejoramiento de vivienda cuando las obras civiles complementan o mejoran la presentación y el valor del inmueble, para legalización del predio o del inmueble, para liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable, para compra de vivienda (nueva o usada) parcial o total y para la cancelación o abono a crédito hipotecario.
 - **Antigüedad requerida.** Se requerirá una permanencia mínima de un (1) año continuo contado a partir de la fecha de ingreso como asociado y dos (2) años como empleado de la empresa vinculante.
 - **Monto máximo.** El monto máximo será según al valor de las cesantías acumuladas en la empresa vinculante, a la fecha de la solicitud.
 - **Plazo máximo.** Este crédito es a una (1) cuota y será amortizado con el saldo de las

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	24 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

cesantías en el trimestre correspondiente.

- **Anexos.** Igualess a los documentos del crédito de vivienda, según a la necesidad que atiende la solicitud.

Las políticas referentes a los mecanismos de seguimiento y control, así como el proceso continuo de monitoreo del perfil de riesgo de los deudores y de la clasificación y recalificación de las operaciones crediticias, estarán detalladas en el Reglamento de Cartera y Cobranza, documento relacionado con el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Resolución de conflictos. Las diferencias que surjan entre Fegreen y los asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de algún aspecto relacionado con el Reglamento de Crédito y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán, en principio, a la amigable composición y posteriormente a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes y los Estatutos de Fegreen, siguiendo el debido proceso.

Artículo 20. Procedimiento para aclarar dudas. Cuando se presenten dudas en la interpretación del presente reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, se someterán al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará solicitud escrita; indicando el motivo u origen de la duda, con el fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente. En todo caso, se tomarán en cuenta las normas vigentes en la materia.

Artículo 21. Materias no reguladas. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación y aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del presente reglamento, serán sometidos al concepto de la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros principales. Se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda; a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso, se tomarán en cuenta las normas vigentes; en especial, las que guardan relación con el Decreto 790, del 31 de marzo 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Artículo 22. Vigencia y divulgación del reglamento. El presente reglamento sólo podrá ser modificado

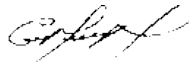
	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN NIT. 900.103.234-4	Página:	25 de 26
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha de Aprobación:	13 de agosto de 2025
		Versión:	6.0

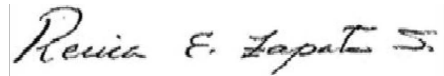
por la Junta Directiva; su vigencia se dará a partir de la fecha de la aprobación y deroga todas las reglamentaciones anteriores. Será publicado a los asociados a través de la Intranet de Fegreen y de los demás medios de comunicación disponibles. Deja sin valor y efecto alguno cualquier otro reglamento que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva, en reunión extraordinaria efectuada el día, 13 de agosto de 2025, tal como consta en el acta No. 209, de la misma fecha.

En constancia de la aprobación firman:



CARLOS MARIO MOSQUERA RENTERIA
 Presidente Junta Directiva (E)



REINA ESTER ZAPATA SANCHEZ
 Secretaria Junta Directiva

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Comité de Riesgos	Junta Directiva